**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Medellín, 18 de julio de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

## CLAUDIA PATRICIA CORTÈS CADAVID

Secretaria



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
	Católico por Divorcio
Demandante	Rubén Darío Duque Lopez
Demandada	Claudia Rosa Jiménez Ríos
Radicado	05001 31 10 001 <b>2022 00208</b> 00.
Interlocutorio	<b>N° 485</b> de 2022.
Decisión	Admite demanda.

Por cumplir los requisitos exigidos en auto que antecede y encontrándose ajustada a derecho la anterior demanda, reuniendo los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, modificados por los artículos 5° y 6° de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 388 y siguientes del Código General del Proceso, se hace viable la **ADMISIÓN** de la

demanda VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por DIVORCIO.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÌN DE ORALIDAD** 

## **RESUELVE**

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por DIVORCIO, incoado por el señor RUBÉN DARÍO DUQUE LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.587.876, en contra de la señora CLAUDIA ROSA JIMÉNEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.119.445.

**SEGUNDO.-** Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capitulo I, artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C - 420 del año en cita; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de veinte (20) días conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

**CUARTO.- SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al abogado FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.319.075, y portador de la Tarjeta Profesional N° 54.233 del C. S. de la J., para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad12fcbe42f2d2c7d98d2ee1c54c13dd008c05c0178f81444ac87406b59d4f9c

Documento generado en 18/07/2022 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica